

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**LEY DE PENSIÓN REDUCIDA POR VEJEZ PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS POR EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

**LEY N°. 900**, aprobada el 12 de mayo de 2015

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 21 de mayo de 2015

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 77 reconoce que los adultos mayores tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

**II**

Que en Nicaragua, el sistema de seguridad social tiene como espíritu, garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlos de medios de subsistencia en caso de acaecerles las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad o riesgos profesionales.

**III**

Que los asegurados mayores de sesenta años de edad y que no lograron cotizar setecientas cincuenta semanas, tienen el justo derecho a recibir una pensión reducida y proporcional a los avances económicos de Nicaragua. Esta iniciativa de ley ha sido una reivindicación lograda por las personas adultas mayores a través del proceso de la participación ciudadana.

**IV**

Que el derecho de seguridad social es basado en principios de solidaridad y participación, lo cual implica la planificación dentro de la comunidad nacional, en la cual todos sus miembros sean solidarios; y acciones conjuntas del pueblo y del Estado en la creación, gestión y distribución de los cargos, beneficios y responsabilidades institucionales.

**V**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha promovido y continúa haciendo la restitución de derechos en favor de las personas adultas mayores de Nicaragua.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

## LEY N°. 900

### LEY DE PENSIÓN REDUCIDA POR VEJEZ PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS POR EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

#### **Artículo 1 Objeto**

El objeto de la presente ley es el establecimiento de la pensión reducida por vejez para las personas adultas mayores, aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

#### **Artículo 2 Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de esta ley aplicarán a todas las personas mayores de sesenta años que han cotizado doscientas cincuenta semanas o más al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que no han logrado las setecientas cincuenta semanas que exige la legislación en materia de seguridad social.

#### **Artículo 3 Pensión reducida**

En los casos en que el asegurado hubiese cumplido sesenta años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos doscientas cincuenta semanas tendrá derecho a una pensión reducida por vejez cuyo monto será determinado proporcionalmente de acuerdo a las semanas cotizadas, por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

#### **Artículo 4 Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.